



Emprender

Impulsamos Desarrollo

MARCO NORMATIVO SARLAFT.

Fecha de realización Mayo - 2018

SISTEMA NORMATIVO NACIONAL

- Ley 526 de 1999. (Sentencia C 851 de 2005): crea la UIAF, establece su naturaleza jurídica, define su marco de acción, determina sus funciones e instituye su estructura orgánica.
- Decreto Reglamentario 1497 de 2002: reglamenta la ley 526 de 1999, precisa aspectos relacionados con las funciones de la UIAF y le da alcance a ciertas facultades.
- Ley 1121 de 2006: modifica la Ley 526 de 1999, crea el tipo penal de financiamiento del terrorismo y, en general, dicta la norma sobre la prevención, detección e investigación de lavado de activos y financiación del terrorismo.
- Código Penal, artículos 323, 345 y 345A: ambos modificados recientemente por la ley de seguridad ciudadana 1453 de 2011, consagran respectivamente los tipos penales de lavado de activos y financiación del terrorismo y la responsabilidad penal por la omisión en el reporte de transacciones, movilización o almacenamiento de dinero en efectivo.
- Artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico Financiero (Decreto Ley 663 de 1993): por medio del cual se establecen lineamientos para la prevención de actividades delictivas para el sector financiero vigilado por la Superintendencia Financiera.
- Decreto 3420 de 2004: por el cual se modifica la composición y funciones de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control de Lavado de Activos, CCICLA, órgano consultivo del gobierno para la adopción de la política nacional para la lucha contra el lavado de activos.
- Artículos 42 y 43 de la Ley 190 de 1995: determinan la inexistencia de responsabilidad para quienes reportan información a la UIAF y precisa la extensión de las obligaciones contenidas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero para quienes se dediquen profesionalmente a actividades de comercio exterior, operaciones de cambio y del libre mercado de divisas, casinos o juegos de suerte y azar.

- Ley 793 de 2002: por medio de la cual se establecen las reglas relativas a la acción de extinción de dominio.

Actualmente, y con varias modificaciones respecto de los delitos subyacentes y la graduación de la pena, el tipo penal de lavado de activos que rige en Colombia es el **Artículo 323 de la Ley 599 de 2000** —Código Penal— modificado recientemente por la **ley 1453 de 2002**.

Este delito se compone de varios delitos subyacentes y da lugar a una pena de prisión de diez (10) a treinta (30) años y a multa de seiscientos cincuenta (650) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 323. Lavado de activos. El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, almacene, conserve, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de tráfico de migrantes, trata de personas, extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, tráfico de menores de edad, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra el sistema financiero, delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derecho sobre tales bienes o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito, incurrirá por esa sola conducta, en prisión de 10 a 30 años y multa de 650 a 50.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Colombia incorporó a su legislación interna el delito de financiación del terrorismo mediante la Ley 1121 de 2006. Este delito quedó tipificado en el artículo 345 de la Ley 599 de 2000, nuevo Código Penal. La financiación del terrorismo es el acto de proporcionar apoyo financiero a terroristas u organizaciones terroristas a fin de permitirles perpetrar actos de terrorismo. La Ley 1121 de 2006 igualmente modificó el artículo 323 —lavado de activos— al establecer como uno de sus delitos subyacentes o fuente al financiamiento del terrorismo.

Artículo 345. Financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada.

El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos de delincuencia organizada, grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de trece (13) a veintidós (22) años y multa de mil trescientos (1.300) a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

QUIÉN ES LA UIAF - UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO

Es la unidad de inteligencia financiera y económica del país y su misión se centra en proteger la defensa y seguridad nacional en el ámbito económico, mediante inteligencia estratégica y operativa sustentada en tecnología e innovación, en un marco de respeto a los Derechos Fundamentales, al Derecho Internacional de los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, con el objeto de prevenir y detectar actividades asociadas con los delitos de Lavado de Activos, sus delitos fuente, la Financiación del Terrorismo y proveer información útil en las Acciones de Extinción de Dominio.

Así mismo al UIAF está comprometida con el análisis de riesgo de LA/FT por regiones, siguiendo las buenas prácticas de la evaluación nacional de riesgo aplicada a las regiones. En este sentido será el ente al cual las diferentes entidades bancarias, comerciales, de giros, transporte, entre otras; deberán reportar las operaciones sospechosas identificadas en el día a día de su actividad y dependiendo del tipo de clientes y producto o servicio ofrecido.

Manejo de los requerimientos de las autoridades nacionales ¿Quiénes deben reportar a la UIAF?

- Resolución 260 del 21 de marzo de 2013 de Coljuegos: «por la cual se impone a las personas jurídicas que operan el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar localizados, la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero».
- Resolución UIAF 141 del 7 de diciembre de 2006: «por la cual se impone a las personas jurídicas que operan el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar localizados, la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero».
- Resolución UIAF 153 de 2013: deroga la Resolución 141 de 2006 y estableció que los reportes de los operadores de juegos de suerte y azar localizados se regirán por la Resolución 260 de 2013 de Coljuegos. Información solicitada: reportes de operaciones sospechosas, transacciones en efectivo (individuales y múltiples), ganadores de premios y reportes de ausencias.
- Resolución UIAF 142 del 7 de diciembre de 2006: «por la cual se impone a las personas jurídicas públicas y privadas que exploten o administren el monopolio rentístico de las loterías, juegos de apuestas permanentes o chance, juegos novedosos, apuestas en eventos deportivos, gallísticos, caninos y similares y los eventos hípicas, la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero». Información solicitada: reportes de operaciones sospechosas y ganadores de premios y reportes de ausencias.
- Resolución UIAF 154 de 2013: deroga parcialmente la Resolución 142 de 2006 y estableció que los reportes de los operadores de juegos de suerte y azar novedosos se regirán por la Resolución 260 de 2013 de Coljuegos. Información solicitada: reportes de operaciones sospechosas y ganadores de premios y reportes de ausencias. En los demás juegos establecidos en la Resolución 142, se aplicará lo dispuesto en dicha norma.
- Resolución UIAF 078 de 2007: «por la cual se aclaran las Resoluciones UIAF 141 y 142 de 2006». 18

- Circular Externa No. 1536 del 17 de septiembre de 2013 de la Superintendencia de Notariado y Registro: por la cual se estableció la obligación de los notarios de enviar reportes directamente a la UIAF.
- Resolución UIAF 239 de 2013: derogo la Resolución 033 de 2007. Estableció que los reportes de los notarios se registrarán por la Circular Externa 1536 de la Superintendencia de Notariado y Registro. Información solicitada: reportes de operaciones sospechosas, reportes de operaciones notariales (individuales y múltiples) y reportes de ausencias.
- Resolución UIAF 033 del 9 de abril de 2007: «por la cual se impone a los notarios de todos los círculos del territorio nacional, la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero». Información solicitada: reportes de operaciones sospechosas, reportes de operaciones notariales (individuales y múltiples) y reportes de ausencias.
- Resolución UIAF 062 del 12 de junio de 2007: «por la cual se impone a los profesionales de compra y venta de divisas, la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero». Información solicitada: reportes de operaciones sospechosas, transacciones en efectivo (individuales y múltiples) y reportes de ausencias.
- Resolución UIAF 101 del 31 de agosto de 2007: «por la cual se impone a las personas naturales, sociedades comerciales y empresas unipersonales dedicadas de manera profesional en el territorio nacional a la compraventa y/o compraventa mediante consignación de vehículos automotores nuevos y/o usados, la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero». Derogo la Resolución 114 de 2007. Información solicitada: reportes de transacciones de compraventa de vehículos automotores y ausencias.

- Resolución UIAF 285 del 19 de diciembre de 2007 y 212 de 2009: «por la cual se impone a los depósitos públicos y privados; sociedades de intermediación aduanera; sociedades portuarias; usuarios de zona franca; empresas transportadoras; agentes de carga internacional; usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores, la obligación de reportar de manera directa a la Unidad de Información y Análisis Financiero». Información solicitada: reportes de operaciones sospechosas, transacciones en efectivo y ausencias.
- Resolución UIAF 363 del 18 de noviembre de 2008: «por la cual se impone a las empresas exportadoras y/o importadoras de oro, las casas fundidoras de oro y a las sociedades de comercialización internacional que dentro de su actividad económica tengan la comercialización de oro y/o realicen operaciones de exportación y/o importación de oro, el deber de reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF)».

Están igualmente obligadas a reportar: I) Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera, conforme a lo establecido en la Circular Básica Jurídica 07 de 1996 de la Superintendencia Financiera, y a lo establecido en la Circular 010 de 2013; II) Las empresas transportadoras de valores, empresas de vigilancia y seguridad privadas y empresas de blindaje de vehículos conforme lo dispuesto en la Circular Externa 008 de 2011 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ; III) Las Cooperativas de Ahorro y Crédito y Multiactivas e Integrales con sección de ahorro y crédito, de conformidad con la Circular 007 de 2008, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria; IV) Las empresas transportadoras de vehículos de carga terrestre vigilados por la Superintendencia de Puertos y Transportes, en virtud de lo contemplado en su Circular Externa 011 de 2011; V) Los clubes con deportistas profesionales de acuerdo con lo prescrito en la Ley 1445 de 2011 y la Circular Externa 000002 de 2013 de Coldeportes; VI) Las empresas que efectúan giros postales, habilitadas por el Operador Postal Oficial (4-72), bajo la Resolución 1344 del 22 de junio de 2012, expedida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Mintic.

*Marco Normativo Sarlaft
Emprender – 2018*

**Créditos y Derechos de Autor
Todos los derechos reservados.
UIAF Guía técnica**

*Emprender - (+57 1) 593 24 00
Calle 106 # 48-05, Bogotá D.C*

